



**OBSERVACIONES AL PROGRAMA DE  
CUMPLIMIENTO PRESENTADO POR LA  
MUNICIPALIDAD DE ANGOL**

**RES. EX. N°7/ ROL F-084-2020**

**Santiago, 29 DE ABRIL DE 2021**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, la “LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°18.757, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (en adelante, la “LOCBGAE”); en el artículo 80 del Decreto con Fuerza de Ley N° 29 de 16 de junio de 2004 del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, que aprueba Estatuto Administrativo; en el Decreto Supremo N°40, de 30 de octubre de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; el Decreto N° 30, Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; el Decreto con Fuerza de Ley N°3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.516, del 21 de diciembre de 2020, que fija la Estructura Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 894, de 28 de mayo de 2020, que establece el orden de subrogancia para el cargo de jefe de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/129/2019, de fecha 6 de septiembre de 2019, que nombra el cargo de Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente, y en la Resolución N° 16, de 30 de noviembre de 2020, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, por medio de la Resolución Exenta N° 1/Rol F-084-2020, de fecha 9 de noviembre de 2020, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante

e indistintamente, “SMA” o “Superintendencia”) procedió a formular cargos en contra de la I. Municipalidad de Angol (en adelante e indistintamente, “Municipalidad de Angol” o “Municipalidad”) por detectarse una serie de incumplimientos a las condiciones, normas y medidas establecidas en la Resolución Exenta N° 117, de fecha 23 de agosto de 2011 (en adelante, “RCA N°117/2011”) de la Comisión de Evaluación de la Región de La Araucanía, que califica favorablemente el Proyecto *Plan de Cierre y Abandono del Vertedero de la Comuna de Angol* e incumplimiento de respuesta a requerimiento de información realizado por la Superintendencia del Medio Ambiente.

2. La Resolución Exenta N° 1/Rol F-084-2020 fue notificada personalmente con fecha 9 de noviembre de 2020 por funcionarios de la Superintendencia, según consta en el acta que forma parte íntegra del presente procedimiento administrativo sancionatorio.

3. Que, con fecha 19 de noviembre de 2020, don José Enrique Neira Neira, alcalde de la Municipalidad de Angol, presentó escrito solicitando la ampliación del plazo, con la finalidad de ejercer un adecuado derecho de defensa que le asiste para la presentación de un Programa de Cumplimiento o en su caso la formulación de Descargos, considerando la importancia, naturaleza, amplitud y complejidad de la materia objeto de la formulación de cargos.

4. Asimismo, en el escrito presentado se acompaña Decreto Alcaldicio N° 6404, de fecha 6 de diciembre de 2016, mediante el cual se nombra a don José Enrique Neira Neira como alcalde titular de la Municipalidad de Angol, asumiendo sus funciones desde el 6 de diciembre de 2016.

5. Que, mediante Res. Ex. N° 2/Rol F-084-2020, de fecha 19 de noviembre de 2020, la Superintendencia resolvió conceder un plazo adicional de 5 días hábiles para la presentación de un Programa de Cumplimiento y de 7 días hábiles para la presentación de Descargos, ambos contados desde el vencimiento del plazo original. La Res. Ex. N° 2/Rol F-084-2020 fue notificada personalmente a la Municipalidad de Angol con fecha 23 de noviembre de 2020, según consta en el acta que forma parte íntegra del presente procedimiento administrativo sancionatorio.

6. Que, conforme con lo establecido en el artículo 3, literal u) de la LO-SMA y el artículo 3 del Decreto Supremo N°30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, la SMA está facultada para proporcionar asistencia a sus regulados para la presentación de planes de cumplimiento o de reparación, así como para orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos individualizados en el artículo 2 de la LO-SMA.

7. Que, con fecha 25 de noviembre de 2020, se llevó a cabo reunión de asistencia al cumplimiento a fin de prestar asistencia para la presentación de un

Programa de Cumplimiento, mediante videoconferencia, con representantes de la Municipalidad de Angol y funcionarios de esta Superintendencia, de acuerdo a lo registrado en el Acta de Reunión de Asistencia disponible en el expediente del presente procedimiento administrativo sancionatorio.

8. Que, con fecha 30 de noviembre del presente año, dentro del plazo legal para tales efectos, la Municipalidad de Angol presentó a esta Superintendencia Oficio conductor N° 1913/008, Programa de Cumplimiento y anexos correspondientes.

9. Que, atendido lo anterior, mediante Res. Ex. N° 3/Rol F-084-2020, de fecha 1 de diciembre de 2020, esta Superintendencia resolvió tener por presentado el Programa de Cumplimiento y sus correspondientes anexos. La Res. Ex. N° 3/Rol F-084-2020 fue notificada con fecha 15 de diciembre de 2020, según consta en el expediente del presente procedimiento administrativo sancionatorio.

10. Con fecha 2 de diciembre de 2020, don José Enrique Neira Neira, alcalde de la Municipalidad de Angol, presentó a esta Superintendencia escrito solicitando la notificación electrónica de actos integrantes del procedimiento sancionatorio Rol F-084-2020 a las siguientes casillas de correo: [REDACTED] [REDACTED]  
[REDACTED]

11. Que, mediante Res. Ex. N° 4/Rol F-084-2020, de fecha 3 de diciembre de 2020, esta Superintendencia procedió a registrar los correos señalados en el considerando precedente para efectos de notificar los actos administrativos del presente procedimiento sancionatorio a la Municipalidad de Angol. La Res. Ex N° 4/Rol F-084-2020 fue notificada por correo electrónico con fecha 3 de diciembre de 2020, según consta en el expediente del procedimiento sancionatorio.

12. Que, mediante Res. Ex. N° 5/Rol F-084-2020, de fecha 25 de enero de 2021, esta Superintendencia realizó observaciones al Programa de Cumplimiento Refundido presentado por la Municipalidad de Angol, otorgando un plazo de 8 días hábiles contados desde la notificación de la resolución, para su incorporación a través de un Programa de Cumplimiento Refundido presentado a esta SMA. La Res. Ex. N° 5/Rol F-084-2020 fue notificada mediante correo electrónico con fecha 25 de enero de 2021.

13. Que, con fecha 1 de febrero de 2021, ingresó a esta Superintendencia Oficio N°183/001, por parte de la Municipalidad de Angol, mediante la cual se solicita ampliación de plazo para la presentación de un Programa de Cumplimiento Refundido, señalando requerir de mayor plazo para cumplir con las observaciones indicadas en la Res. Ex. N° 5/Rol F-084-2020.

14. Que, mediante Res. Ex. N° 6/Rol F-084-2020, de fecha 4 de febrero de 2021, esta Superintendencia resolvió conceder un plazo adicional de 4 días hábiles para la presentación de un Programa de Cumplimiento Refundido, en atención a las

observaciones establecidas en la Res. Ex. N° 5/Rol F-084-2020, contado desde el vencimiento del plazo original. La Res. Ex. N° 6/Rol F-084-2020 fue notificada a la Municipalidad de Angol con fecha 5 de febrero de 2021.

15. Que, con fecha 10 de febrero de 2021, la Municipalidad de Angol presentó a esta Superintendencia Oficio conductor N° 001/001 de fecha 5 de febrero de 2021, que presenta el Programa de Cumplimiento Refundido y anexos correspondientes.

16. Que, del análisis del programa de cumplimiento propuesto por la Municipalidad de Angol, se han detectado ciertas deficiencias en su presentación, por lo que previo a resolver, se requiere que la I. Municipalidad de Angol incorpore al programa propuesto las observaciones y antecedentes que se detallan en el resuelvo primero de la presente resolución.

#### **RESUELVO:**

**I. PREVIO A RESOLVER, incorpórese las siguientes observaciones** al programa de cumplimiento presentado por la I. Municipalidad de Angol:

**1. Observaciones generales al Programa de Cumplimiento.**

a. En la sección Plazo de ejecución, el plazo de implementación de las acciones por ejecutar debe contabilizarse en días, contados a partir de la notificación de la Resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento, pudiendo incorporar plazos parciales asociados a dicha implementación en la sección Forma de Implementación. Dicho esto, se advierte que varias acciones del Programa de Cumplimiento Refundido incluyen como fecha de inicio la fecha de notificación de la resolución del Programa de Cumplimiento, omitiendo que ésta corresponde a la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento, circunstancia que debe ser corregida.

**2. Observaciones específicas al Programa de Cumplimiento.**

**A. Hecho Infraccional N°1, Operación del Vertedero Angol por sobre la vida útil proyectada para la disposición de los residuos sólidos domiciliarios, según lo dispuesto en la RCA.**

1. En la sección Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción o fundamentación de la inexistencia de efectos negativos, se reitera la observación realizada mediante Res. Ex. N°5/Rol F-084-2020, atendido a que la Municipalidad reconoce la generación de dos efectos negativos con ocasión del Hecho Infraccional N° 1, esto es, la proliferación de vectores sanitarios y derrame de residuos en sitios aledaños en atención a la forma de operación del Vertedero Angol, según lo constatado en el Hecho Infraccional N°3 de la formulación de cargos. Al respecto, será necesario complementar lo anterior mediante un análisis que incluya aquellos efectos que pudieron o podrían ocurrir atendida la continua operación del

Vertedero Angol por sobre su vida útil y que fueron identificados en la evaluación ambiental del Proyecto *Plan de Cierre y Abandono del Vertedero de la Comuna de Angol*, tales como la generación de lixiviados, efectos asociados al manejo de biogás y al manejo de aguas lluvias, estabilidad estructural de la masa de residuos y disposición de residuos, ingreso de perros, entre otros.

En relación a lo anterior, se advierte que el análisis de los efectos que pudieron o podrían ocurrir debido a la extensión de la operación del Vertedero Angol por sobre la vida útil puede ser coincidente respecto de aquellos riesgos asociados a los Hechos Infraccionales N°2 y N°3 de la formulación de cargos, por cuanto la continuidad operativa del vertedero se relaciona directamente a las infracciones imputadas. No obstante, la Municipalidad deberá realizar un análisis que refleje, en su totalidad, los efectos negativos generados por cada hecho infraccional, independiente de su relación y/o de la coincidencia parcial o total de las descripciones respectivas.

2. En la sección Forma en que se eliminan o contienen y reducen los efectos negativos, la Municipalidad de Angol realiza un análisis de la forma en que el plan de acción propuesto permite eliminar o contener y reducir los efectos negativos generados por el Hecho Infraccional N° 1. Sin perjuicio de ello, el análisis realizado incluye acciones que se hacen cargo de efectos negativos no reconocidos en la sección Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción o fundamentación de la inexistencia de efectos negativos, tales como el manejo de aguas lluvia, problemas estructurales y de biogás.

Dicho lo anterior, y en concordancia con la observación realizada respecto de la sección Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción o fundamentación de la inexistencia de efectos negativos precedente, la Municipalidad de Angol deberá reformular el análisis realizado, existiendo una debida coherencia entre los efectos negativos identificados en la sección Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción o fundamentación de la inexistencia de efectos negativos y el análisis de la forma en que los efectos negativos identificados serán eliminados o contenidos y reducidos, acreditando la eficacia de las acciones propuestas en el Programa de Cumplimiento.

3. **Acción 1** *“Ejecución de informe de análisis de medidas para comenzar a trasladar los residuos al Centro de Manejo de Residuos para la Asociación de Malleco Norte. En caso de no ser viable la disposición por tema de seguridad en la zona, se dispondrá en el Vertedero de la Ciudad de Mulchén, como se expresa en la RCA”.*

a. Esta acción deberá ser eliminada del Programa de Cumplimiento Refundido, en atención a que Informe de análisis de medidas para comenzar a trasladar los residuos al Centro de Manejo de Residuos para la Asociación de Malleco Norte incluye información contradictoria y desactualizada respecto a los antecedentes tenidos a la vista por parte de esta Superintendencia, según lo dispuesto en la Res. Ex. N°5/Rol F-084-2020, no resultando idónea para efectos de analizar las medidas necesarias para hacerse cargo del traslado de los residuos al Centro de Residuos de Malleco Norte, ni de los efectos negativos generados.

**4. Acción 2 “Inicio de traslado y depósito de residuos en Relleno Sanitario Laguna Verde en la comuna de Los Ángeles (manteniendo la opción de traslado a Centro de Manejo de Residuos para la Asociación Malleco Norte)”.**

a. En atención a lo autorizado en la RCA N°117/2011, una vez cumplida la vida útil del Vertedero Angol, los residuos generados por la comuna de Angol, serán trasladados y depositados en el Centro de Manejo de Residuos Malleco Norte y en caso que éste no se encuentre operativo, los residuos serán trasladados y depositados en el vertedero de la comuna de Mulchén, administrado por la empresa Servimar S.A. Dicho esto, la incorporación de un nuevo lugar de disposición - Relleno Sanitario Laguna Verde, de titularidad de la sociedad KDM - implica un cambio a lo evaluado mediante RCA N°117/2011, circunstancia que debe ser analizada a la luz del artículo 2, literal g) del Decreto Supremo N°40/2012, para efectos de determinar si dicha modificación implica un cambio de consideración del proyecto *Plan de Cierre y Abandono del Vertedero de la Comuna de Angol* que requiere de ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Por consiguiente, la Municipalidad de Angol deberá reformular la acción propuesta, dado que no procede analizar esta acción, en los términos propuestos, en el marco de un Programa de Cumplimiento.

Sin perjuicio de lo anterior, conforme a lo señalado mediante Res. Ex. N° 5/Rol F-084-2020, la Municipalidad de Angol deberá acreditar, mediante el Programa de Cumplimiento Refundido, el traslado y disposición final de la totalidad de los residuos generados por la comuna de Angol en sitio de disposición distinto del Vertedero Angol, en cumplimiento de las condiciones y obligaciones señaladas en la RCA N°117/2011, asegurando que una vez iniciada la disposición de residuos en sector distinto del Vertedero Angol, no se realizará actividad alguna de ingreso de residuos en éste último.

b. Respecto a los medios de verificación, al corresponder la acción a una acción en ejecución, se deben incorporar las secciones asociadas a los reportes de avance y reporte final. Dicho esto, la Municipalidad de Angol deberá incluir en sus reportes de avance, registros que den cuenta de los residuos generados y dispuestos en sitio autorizado de disposición, incluyendo al menos, planilla de registros que identifique cantidades diarias y facturas que den cuenta de la cantidad recepcionada en el respectivo sitio. Por su parte, respecto del informe final se deberán incluir todos aquellos antecedentes y soporte de información que den cuenta de un análisis metódico y comprehensivo de la ejecución y evolución de la acción comprometida, por el período no cubierto por el último reporte de avance, haciendo referencia a los reportes de avance en que se dio cuenta del cumplimiento de la acción y costo efectivamente incurrido en la implementación de cada acción. Sobre éste último punto, la cifra asociada al costo de traslado y depósito de residuos en sitio de disposición distinto del Vertedero Angol deberá ser aclarado, por cuanto la Orden de Compra N°2743-99-SE20 adjunta como anexo del Programa de Cumplimiento establece un precio unitario por tonelada de basura, lo que debe reflejar las toneladas que el titular pretende disponer diariamente, por los días al mes en que dispondrá basura, en base a todo el período de duración del Programa de Cumplimiento.

**B. Hecho infraccional N° 2, “Cercos perimetrales no cumplen con características constructivas establecidas en la RCA 117/2011: (i) muro de placas de**

***hormigón separadas por postes y corridas de alambre púas en la parte superior, en direcciones Norte y Oriente del Vertedero Angol; y (ii) cerco de hormigón vibrocemento de 395 metros en dirección Sur del Vertedero Angol”.***

5. La sección Forma en que se eliminan o reducen y contienen los efectos negativos, incluye una enunciación de las acciones más relevantes para hacer frente a los efectos negativos generados por el Hecho Infraccional N° 2. Al respecto, se señala la ejecución de dos medidas intermedias consistentes en la implementación de cierres provisorios en zonas donde no existe y limpieza del sector sur y cierre provisorio, existiendo un mayor detalle del alcance de dichas medidas en el Informe de Efectos Hecho Infraccional N°2 adjunto como Anexo 02 del Programa de Cumplimiento Refundido. No obstante, el Informe de Efectos Hecho Infraccional N° 2 establece que la implementación de cierres provisorios en las zonas donde no existe se realizará de acuerdo a lo dispuesto en el Informe de Cierre Perimetral adjunto como Anexo 02.1 del Programa de Cumplimiento, el que a su vez señala la realización de trabajos de reposición de cierre perimetral de albañilería, correspondiente al sector norte del Vertedero Angol y un nuevo cierre perimetral en el sector sur y oeste. A partir del análisis de ambos informes, es posible desprender que aquellas zonas donde no existe cerco perimetral y que son objeto de la acción propuesta corresponden al sector poniente del Vertedero Angol. Sin perjuicio de ello, el Hecho Infraccional N°2 se refiere a la ausencia de condiciones constructivas de los cierres existentes en el límite norte, oriente y sur del Vertedero Angol, de acuerdo a lo dispuesto en la RCA N°117/2011, motivo por el cual resulta necesario que la Municipalidad de Angol justifique la razón por la cual la acción propuesta se enfoca en secciones donde no existe cierre perimetral, así como abordar nuevas medidas intermedias asociadas a las secciones del cierre perimetral que han sido identificadas en la formulación de cargos como deficientes en términos de su construcción.

***6. Acción 3 “Desarrollo de proyecto de ingeniería de detalle de cierre que cumpla con los aspectos técnicos y administrativos para la búsqueda de financiamiento con los fondos del presupuesto 2021”.***

a. Se sugiere modificar la acción por la siguiente *“Desarrollo de proyecto de ingeniería de detalle del proyecto Implementación Cierre Perimetral Vertedero Angol, en cumplimiento de los requisitos técnicos y administrativos para la obtención de financiamiento con fondos del presupuesto 2021 por parte de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo”.*

b. En la sección Forma de implementación, la Municipalidad de Angol deberá complementar la descripción incluyendo los antecedentes necesarios para la postulación de fondos de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo (en adelante “SUBDERE”), al tratarse de información propia de la acción y de acceso de la Municipalidad.

c. En la sección Plazo de ejecución, será necesario atenerse a lo establecido en el numeral 1 literal a) de la presente resolución. Por su parte, se deberá acotar el plazo de ejecución de la acción, considerando potenciales avances de la acción debido al tiempo transcurrido desde la formulación de cargos.

d. En la sección Medios de Verificación, se sugiere modificar el reporte de avance por “Proyecto de Ingeniería de Detalles del Cierre Perimetral Vertedero Angol, indicando fecha y personal responsable de su elaboración”. En cuanto al informe final se sugiere modificar por “Reporte consolidado del estado de cierre perimetral del Vertedero Angol, incluyendo fecha y personal responsable de su elaboración y registro fotográfico fechado y georreferenciado del estado del cierre perimetral”.

e. En la sección Costos estimados, será necesario que la Municipalidad de Angol justifique el costo señalado, únicamente incorporando el costo asociado en caso que éste corresponda a horas hombre realizadas por funcionarios de la Municipalidad de Angol de carácter extraordinario a las labores regulares. En caso contrario, se deberá eliminar el costo indicado.

**7. Acción 4** “*Acciones sobre la estabilidad de la masa de residuos mediante el acondicionamiento del sector en que se genera el desborde del material y/o presión en el cerco perimetral*”.

a. En la sección Forma de implementación, será necesario complementar lo señalado indicando aspectos sustantivos de la ejecución de la acción y su resultado, tales como la especificación del sector del centro del Vertedero donde serán trasladados los residuos y su estado para la recepción de éstos (preparación del terreno), condiciones de pendiente del talud que se logrará en la masa de residuos, despeje en franja de 5 metros desde el cerco a la pila de residuos, ejecución de obras posteriores al traslado de los residuos, tales como compactación, cobertura, entre otras condiciones técnicas que permitan asegurar y confirmar la estabilidad de la masa de residuos.

b. En la sección Plazo de ejecución, será necesario atenerse a lo establecido en el numeral 1 literal a) de la presente resolución.

c. En la sección Indicador de cumplimiento, se deberá reformular, orientado a la estabilidad de la masa de residuos dispuestos en el Vertedero Angol, incluyendo la pendiente del talud que se logrará en la masa de residuos.

d. En la sección Medios de verificación, se sugiere modificar el reporte de avance por un reporte de acciones de acondicionamiento y estabilidad de la masa de residuos, cuyo contenido comprenda fecha de elaboración, personal responsable de su elaboración, cronograma y descripción de las acciones ejecutadas, medición que dé cuenta del talud de la masa de residuos y registro fotográfico fechado y georreferenciado de las actividades realizadas para lograr la estabilidad de la masa de residuos. En cuanto al informe final, éste deberá ser modificado por un reporte de estabilidad de la masa de residuos del Vertedero Angol, cuyo contenido comprenda la fecha de elaboración, personal responsable de su ejecución, medición que dé cuenta del talud de la masa de residuos y registro fotográfico fechado y georreferenciado de la masa de residuos en el Vertedero Angol.



8. **Acción 5** “Reparación cierre sector Sur del Vertedero”.

a. En la sección Plazo de ejecución, será necesario atenerse a lo establecido en el numeral 1 literal a) del Resuelvo I de la presente resolución.

b. En la sección Medios de verificación, será necesario orientar el reporte de avance a un informe sobre reparación del cierre perimetral sector sur del Vertedero Angol, cuyo contenido incluya un cronograma de actividades de reparación indicando fechas exactas de ejecución de obras, registro de constatación de ejecución de obras en el tiempo señalado, individualización de personal responsable de la ejecución y registro fotográfico fechado y georreferenciado del inicio y término de las obras.

c. En la sección Costos estimados, será necesario corregir el monto señalado, considerando que los cálculos expresados en el Informe de Cierre Perimetral adjunto como Anexo 02.1 arrojan un total de \$4.065.768 pesos, monto que no es coincidente con el expresado en el Programa de Cumplimiento. Al respecto resulta importante tener presente que el costo estimado debe expresarse en el Programa de Cumplimiento en miles de pesos.

9. **Acción 6** “Limpieza zona aledaña cierre sector sur del Vertedero”.

a. En la sección Forma de implementación, será necesario que la Municipalidad de Angol aclare si la acción incluye únicamente obras de limpieza y/o de reparación, conforme a la descripción señalada.

Asimismo, resulta esencial que la Municipalidad de Angol justifique la razón por la cual la acción de limpieza propuesta se enfoca en el sector sur del Vertedero Angol, ya que conforme lo dispuesto en el Informe Efectos Hecho Infracional N° 2, acompañado como Anexo N° 2 del Programa de Cumplimiento, la Municipalidad de Angol reconoce como efectos negativo el derrame de residuos en el sector norte del Vertedero, constatando que los residuos se encuentran depositados en el predio vecino de dicho sector debido a las alturas de almacenamiento y las condiciones del cierre perimetral.

b. En la sección Plazo de ejecución, será necesario atenerse a lo establecido en el numeral 1 literal a) de la presente resolución.

c. En la sección Indicador de cumplimiento, será necesario que la Municipalidad de Angol reformule lo expuesto, considerando que la acción propuesta en el Programa de Cumplimiento se refiere a obras de limpieza bajo las directrices señaladas en el Informe de Cierre Perimetral acompañado como Anexo 02.1 del Programa de Cumplimiento, sin perjuicio de que dicho informe únicamente aborda labores de reparación del cerco perimetral en diferentes sectores, no identificado bajo circunstancia alguna obras de limpieza a ejecutar en el Vertedero Angol.

d. En la sección Medios de Verificación, resulta necesario considerar la observación establecida en el punto a) precedente, para efectos de incluir en el reporte de avance antecedentes referidos a un cronograma de las actividades (limpieza, reparación o ambas) indicando las fechas exactas de ejecución, registro de constatación de

ejecución de obras en el tiempo señalado, individualización de personal responsable de la ejecución y registro fotográfico fechado y georreferenciado del inicio y término de las obras.

**10. Acción 7** *“Implementación de Cerco Temporal en la zona donde no existe de acuerdo a la ficha contenida en el Anexo Hecho Infraccional N°2, Acción N°7, Informe Cierre Perimetral elaborado por la Municipalidad de Angol”.*

a. Respecto de la sección Acción y Forma de Implementación, la Municipalidad de Angol deberá especificar los sectores donde se constata la existencia de cerco perimetral objeto de la presente acción. Dicho esto, el Informe de Cierre Perimetral incluido en el Anexo N° 2, Acción N° 7 no especifica los sectores donde no existe cierre perimetral, sino que se limita a señalar las reparaciones del muro de albañilería – correspondientes a la zona norte del Vertedero Angol – y del cierre ubicado en el sector sur y poniente. Asimismo, el Informe de Efectos Hecho N° 2 acompañado como Anexo N° 2 del Programa de Cumplimiento no especifica los sectores donde no existe cerco perimetral a pesar de incluir una acción de implementación del cierre provisorio en dichas zonas.

Asimismo, se reitera lo señalado en la Res. Ex. N° 5/Rol F-084-2020, haciendo hincapié en la importancia de que el Informe Cierre Perimetral adjunto sea complementado con un levantamiento que identifique, en un archivo digital KMZ, los polígonos donde serán implementadas las mejoras y ejecución de las nuevas obras provisorias en el cerco perimetral.

b. En la sección Plazo de ejecución, será necesario atenderse a lo establecido en el numeral 1 literal a) del Resuelvo I de la presente resolución.

c. En la sección Medio de Verificación, se sugiere modificar el reporte de avance propuesto por un Informe de implementación del cerco perimetral cuyo contenido incluya un cronograma de las actividades de construcción del cerco perimetral indicando las fechas exactas de ejecución, registro de constatación de ejecución de obras en el tiempo señalado, individualización de personal responsable de la ejecución de las obras y registro fotográfico fechado y georreferenciado del inicio y término de las obras.

d. En la sección Costos estimados, la Municipalidad de Angol deberá ajustar el monto expresado en el Programa de Cumplimiento, en atención al costo total de reparación del muro de albañilería y cierre perimetral expresado en el Informe Cierre Perimetral, consistente en \$4.065.786. En complemento, cabe señalar que los costos incurridos en la ejecución de las acciones se expresan, en el Programa de Cumplimiento, en miles de pesos.

**11. Acción 8** *“Inspección y reparaciones cerco provisorio”.*

a. En la sección Plazo de ejecución, será necesario que la Municipalidad justifique la fecha de término de la acción propuesta, considerando la implementación de las obras de cierre definitivo del cerco perimetral del Vertedero Angol.

b. En la sección Medios de Verificación, el reporte de avance y final deberán ajustarse considerando el siguiente contenido, en atención a la fecha de reporte: (a) registros de inspección identificando cada sector del cerco provisorio fiscalizado, fecha de inspección y personal responsable; (b) registro fotográfico fechado y georreferenciado de la

actividad de inspección, incluyendo cada sector de inspección de acuerdo a lo expresado en el punto (a); (c) registro de reparación de secciones de cerco provisorio en condiciones deficientes, fecha de reparación y personal encargado; (d) registro fotográfico fechado y georreferenciado de obras de reparación, en caso de ser aplicable.

**12. Acción 9** “*Obtención de recursos regionales para la implementación del proyecto ‘Implementación Cierre Perimetral Vertedero Angol’*”.

a. Considerando que la acción comprende la presentación del proyecto Implementación Cierre Perimetral Vertedero Angol y su diligente tramitación ante la SUBDERE, en la sección Forma de implementación, será necesario identificar las siguientes sub-acciones, identificando claramente el tipo programa o fondo al que se postulará para la obtención de los recursos (PMU, PMB, FIL u otro).

(i) Presentación del proyecto Implementación Cierre Perimetral Vertedero Angol en la SUBDERE al 31 de marzo de 2021<sup>1</sup>. La postulación, de acuerdo a los requisitos típicos para este tipo de postulaciones considerará: ficha del proyecto; proyecto de ingeniería de detalles; especificaciones técnicas; presupuesto y carta Gantt.

(ii) Tramitación diligente del proceso de postulación del proyecto Implementación Cierre Perimetral Vertedero Angol, contestando oportunamente las solicitudes de corrección ante las revisiones por parte de la fuente de financiamiento.

(iii) Obtención de recursos por parte de la SUBDERE para la ejecución del proyecto Implementación Cierre Perimetral Vertedero Angol, en el plazo de 9 meses contados desde la notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.

b. En la sección Plazo de ejecución, será necesario atenderse a lo establecido en el numeral 1 literal a) del Resuelvo I de la presente resolución.

c. Considerando que, de acuerdo a los medios de verificación propuestos para el reporte de avance, se incluye la entrega de *Ficha de Identificación del proyecto que demuestre la postulación del proyecto al 31 de marzo de 2021*, será necesario modificar la naturaleza de la acción pasando a ser una acción en ejecución.

**13. Acción 10** “*Licitación pública y adjudicación del proyecto Cierre Perimetral Vertedero Angol*”.

a. En la sección Plazo de Ejecución, se deberá modificar la fecha de inicio de ejecución de la acción considerando la fecha en que se realizará la acción que da inicio al proceso de licitación (e.g. fecha de publicación de las bases del proyecto en el portal Mercado Público). Por su parte, la fecha de término de la acción también deberá ajustarse, conforme a la fecha de inicio de la acción.

---

<sup>1</sup> La fecha de 31 de marzo de 2021 se determina en base a los medios de verificación propuestos en el Programa de Cumplimiento Refundido presentado.

14. **Acción 11** *“Ejecución de cierre perimetral de acuerdo a la normativa vigente”*.

a. En la sección Acción, se deberá modificar por *“Ejecución de cierre perimetral conforme a contrato de ejecución de obra y en cumplimiento de la RCA N° 117/2011 y D.S. N° 189/05”*.

b. En la sección Forma de implementación, resulta necesario especificar los plazos asociados a cada sub-acción señalada (entrega del terreno a la sociedad adjudicataria, replanteo topográfico del trazado del cerco, construcción del cerco y recepción final de las obras por parte de la Municipalidad), considerando el período de ejecución total de la acción.

c. En la sección Plazo de ejecución, será necesario modificar la fecha de inicio de ejecución de la acción por cuanto ésta corresponde a la fecha hito en la que se dará inicio a las obras de construcción del cerco perimetral, de acuerdo al cronograma señalado en el proceso de obtención de recursos, licitación y ejecución del proyecto licitado. Por su parte, la fecha de término de la acción también deberá ajustarse, considerando la fecha inicio de la acción.

d. En la sección Medios de Verificación, se propone incluir en el reporte de avance un cronograma de ejecución de las obras de cierre perimetral definitivo y su estado de avance, registro fotográfico fechado y georreferenciado de las obras de ejecución del cierre perimetral y fecha estimativa de entrega. Por su parte, cabe señalar que el reporte final debe considerar que el registro fotográfico propuesto debe ser fechado y georreferenciado.

**C. Hecho Infraccional N° 3, Operación deficiente del Vertedero Angol:** *(i) disposición de residuos sólidos domiciliarios en frente de trabajo de extensión aproximada de 200 metros por 150 metros, en altura, sin control de taludes, demarcación y cobertura diaria de residuos; (ii) presencia de vectores sanitarios debido a la no ejecución de medidas de control sanitario; (iii) dispersión de basura en predios aledaños al Vertedero Angol y canal de aguas lluvia que corre paralelo al Vertedero Angol; (iv) no contar con sistema de canalización de aguas lluvias; (v) rebalse de líquidos lixiviados desde piscinas de acumulación, escurrimiento de líquidos lixiviados desde frente de trabajo, afloramiento de líquidos lixiviados desde laderas del Vertedero Angol y descarga en canal de aguas lluvias paralelo a Vertedero Angol”*.

15. En la sección Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción, será necesario complementar lo ya indicado, considerando que, en particular, bajo un análisis preliminar y considerando lo evaluado mediante la RCA N°117/2011, es posible prever riesgos asociados a la superación de la cota y altura autorizada arriesgando un colapso de la masa de residuos con ocasión de la disposición en altura y sin control de taludes en el frente de trabajo, circunstancia que no se encuentra identificada en la presente sección del Programa de Cumplimiento Refundido. Por su parte, en cuanto al efecto de mezcla de aguas lluvia con lixiviados, en la formulación de cargos se entregan antecedentes de afectación en canal de aguas ubicado en calle José Bunster de la localidad de Angol, circunstancia que no se encuentra

reconocida en el Programa de Cumplimiento Refundido<sup>2</sup>. Finalmente, en cuanto a la deficiencia operacional constatada respecto del rebalse de líquidos lixiviados, su escurrimiento, afloramiento y descarga en canal de aguas lluvias, sólo se reconoce como efectos negativos asociados los derrames de lixiviados, pudiendo éstos ocasionar “eventos que son considerados contingencias y sobre las cuales la Municipalidad de Angol debe actuar” (el destacado es nuestro). Dicha identificación no especifica en caso alguno un efecto negativo / riesgo concreto, resultando imprescindible que la Municipalidad de Angol realice una adecuada caracterización de los efectos negativos generados con ocasión del rebalse de líquidos lixiviados en piscinas de acumulación, escurrimiento, afloramiento y descarga de éstos en el canal de aguas lluvias que corre paralelo al Vertedero Angol, entre ellos, la afectación de aguas superficiales y subterráneas.

16. En la sección Forma en que se eliminan o contienen y reducen los efectos negativos, respecto al efecto de derrame de residuos en sitios aledaños, se reitera la observación establecida en la Res. Ex. N° 5/Rol F-084-2020, por cuanto se hace una remisión a lo expresado en el Informe de Efectos Hecho N°3, acompañado como anexo del Programa de Cumplimiento Refundido y al plan de acciones propuesto, sin perjuicio de que no se hace una descripción de la forma en que la ejecución de las acciones propuesta elimina, contiene y reduce el efecto.

Por otra parte, respecto a la proliferación de vectores, se señala como forma de eliminar dicho efecto la cobertura de residuos expuestos. No obstante, dicha acción no se incluye en el plan de acciones propuesto para el Hecho Infraccional N° 3, como tampoco para el Hecho Infraccional N° 2. Al respecto, resulta fundamental que exista una consistencia entre las acciones efectivamente propuestas en el plan de acciones para hacer frente a cada hecho infraccional y lo establecido en la sección Forma en que se eliminan o contienen y reducen los efectos negativos.

En relación al efecto negativo asociado a la basura en predios aledaños y canal de aguas lluvias, no se ha incluido como acción asociada a su eliminación la labor de limpieza en predio aledaños, según se propone en el plan de acciones del Programa de Cumplimiento Refundido.

Por último, asociado al derrame de lixiviados desde la piscina de acumulación, será necesario que la Municipalidad especifique la forma en que la construcción del sistema de contención permite contener los rebalses que ocurren en las diferentes piscinas de lixiviados. Además, según lo señalado, el sistema de contención habría de permitir que la Municipalidad de Angol tome acciones sobre otros problemas asociados, resultando indispensable que se precisen cuáles son aquellos problemas que podrían ocurrir, ya que éstos habrían de ser potenciales riesgos que la Municipalidad de Angol debe abordar en la sección Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción.

**17. Acción 13 “Diseño e implementación de Plan de capacitación asociado al cumplimiento de los aspectos operacionales críticos”.**

---

<sup>2</sup> Sobre esto, cabe tener presente que en caso de describirse efectos negativos en la formulación de cargos, debe tomarse como base dicha descripción, complementando con todos aquellos antecedentes adicionales que sean necesarios para una debida caracterización de los efectos.

a. En la sección Forma de implementación se reitera lo observado mediante la Res. Ex. N° 5/Rol F-084-2020, ya que, en base a los aspectos operacionales críticos del Vertedero Angol resulta necesario especificar el contenido del plan de capacitación<sup>3</sup>, así como demás aspectos sustantivos propios de ésta, tales como la periodicidad de las capacitaciones, personal sujeto a capacitación, entre otros, incluyendo los respectivos plazos de implementación. Se considera además que dicho plan, debe ser complementado con todos los aspectos asociados a las acciones propuestas en el marco del presente cargo adicionales a los ya señalados por la Municipalidad, tales como limpieza en sectores adyacentes al vertedero, sistema de contención de rebalses, entre otras.

b. En la sección Plazo de ejecución, será necesario justificar el período de implementación de la acción, considerando que, conforme a lo señalado, el contenido de las capacitaciones se encuentra enfocado en las acciones de cierre, cuya fecha de implementación será posterior a los dos meses de notificada la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.

c. En la sección Medios de verificación, será necesario especificar que los registros fotográficos deberán ser fechados.

d. En la sección Costos estimados, la Municipalidad de Angol deberá justificar el costo señalado, únicamente incorporando el costo asociado en caso que éste corresponda a horas hombre realizadas por funcionarios de la Municipalidad de Angol de carácter extraordinario a las labores regulares. En caso contrario, se deberá eliminar el costo indicado.

**18. Acción 14 “Implementación de Sistema de Control de Acceso”.**

a. En la sección Forma de implementación, se deberá complementar especificando el tipo de medida correctiva o de control que justifica el ingreso de vehículos al Vertedero Angol, el formato de registro de ingreso y salida de vehículos (planilla digital, papel físico, etc.) e indicar personal responsable del registro.

b. En la sección Indicador de cumplimiento, se deberá complementar lo señalado incorporando el registro que se realizará, resultando en “*Control de acceso y registro de vehículos que ingresan al Vertedero Angol*”.

c. En la sección Medios de verificación, será necesario precisar, tanto para el reporte de avance y reporte final, personal responsable de llevar a cabo el registro de ingreso y salida de vehículos del Vertedero Angol. Asimismo, cabe señalar que al especificar el motivo de ingreso al Vertedero, éste deberá ser coincidentes con el tipo de medida correctiva o de control que se requiere de ser especificada en la sección Forma de implementación.

---

<sup>3</sup> El contenido definido deberá ser coincidente con el contenido abordado que será informado en el respectivo reporte de avance.

19. **Acción 15** “*Canalización en tierra sistema precario de aguas lluvia*”.

a. En la sección Forma de implementación, será necesario que la Municipalidad de Angol complemente la forma en que se ejecutará la acción, especificando aspectos sustantivos de ésta, tales como los sectores en los que se realizará la canalización y dimensiones (ancho, profundidad, talud y pendiente) para efectos de justificar la manera en que la canalización se hace cargo de las aguas lluvias en el área, punto de descarga de las aguas colectadas y características de la obra de descarga, resultando coherentes con las condiciones establecidas en los considerando 3.5.9 y 3.5.10 de la RCA N°117/2011.

En complemento, resulta fundamental que la Municipalidad de Angol incorpore una acción asociada a la inspección periódica de las obras, especialmente al ocurrir eventos de aguas lluvias, así como de mantención de las condiciones de la canalización a través de labores de limpieza y reparaciones, lo cual deberá ser incluido en el Programa de Cumplimiento Refundido.

b. En la sección Medios de verificación, se sugiere modificar lo dispuesto respecto del reporte de avance, orientado en un reporte de canalización perimetral de aguas lluvias, que incluya un cronograma de las actividades de canalización indicando fechas exactas de ejecución, registro de constatación de ejecución de obras en el tiempo señalado, individualización de personal responsable de la ejecución de las obras y registro fotográfico fechado y georreferenciado del inicio y término de las obras de canalización en el Vertedero Angol. Respecto del reporte final, resulta necesario que la Municipalidad de Angol modifique lo propuesto en el Programa de Cumplimiento ya que se refiere a la ejecución de una canalización definitiva, resultando en un proyecto distinto a la canalización provisoria de aguas lluvias propuesta en la acción. Cabe hacer presente que el reporte final debe contener un análisis metódico y comprensivo de la ejecución de la acción que se propone en el Programa de Cumplimiento, por el período no abordado en los reportes de avance.

20. **Acción 16** “*Implementación Cámara de Muestreo de Agua Lluvia*”.

a. En la sección Forma de implementación, se señala que la implementación de la cámara de muestreo permitirá tener una visión del agua que se descarga al canal y *eventualmente tomar muestras de agua* (el destacado es nuestro). Al respecto, cabe señalar que, dada la naturaleza propia de la cámara de muestreo, carece de objetividad y eficacia que se establezca una toma de muestras de carácter eventual, ya que en definitiva corresponde que se realice la toma de muestras en cumplimiento de lo señalado en su RCA.

Por otra parte, se visualiza que no se precisan las condiciones sustantivas y características propias en la forma de ejecución de la acción, tales como la ubicación/coordenadas de la cámara de muestreo, materialidad de la cámara de muestreo, proceso de implementación, equipamiento necesario, etc.

b. En la sección Medios de verificación, será necesario ajustar lo comprometido como reporte de avance y reporte final, de acuerdo a lo señalado en el

punto a) anterior. Adicionalmente, cabe hacer presente que los registros fotográficos propuestos como medios de verificación deberán ser fechados y georreferenciados.

**21. Acción 17** *“Construcción de Sistema de Contención de Rebalse”*.

a. En la sección Forma de implementación, resulta necesario incluir aspectos sustantivos y características de implementación del sistema de contención, para efectos de comprender la forma en que será implementada la acción, entre ellas, la metodología de confección del sistema de contención, materialidad, ubicación<sup>4</sup>, así como señalar la forma en que los eventuales desbordes provenientes de las piscinas de lixiviados serán conducidos a la piscina de contención.

b. En la sección Medios de verificación, se torna necesario complementar, según la observación señalada en el punto a) precedente. Asimismo, se sugiere incluir al reporte de avance un cronograma de las actividades de construcción del sistema de contención de rebalse indicando las fechas exactas de ejecución, registro de constatación de ejecución de obras en el tiempo señalado, individualización de personal responsable de la ejecución de las obras y registro fotográfico fechado y georreferenciado del inicio y término de las obras del sistema de contención de rebalse en el Vertedero Angol.

**22. Acción 18** *“Limpieza y recolección de residuos en predios vecinos al vertedero”*.

a. En la sección Forma de implementación, se deberá precisar el centro de disposición de residuos, conforme a las observaciones señaladas para las acciones N° 1 y N° 2 de la presente resolución, respecto del Hecho Infracional N° 1.

b. En la sección Indicador de cumplimiento, se deberá modificar lo señalado por *“Limpieza de predios colindantes al Vertedero Angol”*.

c. En la sección Medios de verificación, se sugiere modificar el reporte de avance por un reporte de limpieza de sectores colindantes al Vertedero Angol que incluya un cronograma de las actividades de limpieza indicando las fechas exactas de ejecución, registro de constatación de ejecución de obras de limpieza en el tiempo señalado, individualización de personal responsable de la ejecución de las obras, registro fotográfico fechado y georreferenciado del inicio y término de las obras de limpieza en el Vertedero Angol y documento de disposición de residuos en centro de disposición autorizado cuyo detalle deberá incluir la cantidad de residuos recolectada. Por su parte, el reporte final deberá ser actualizado considerando lo señalado para el reporte de avance, particularmente en la disposición de residuos en centros de disposición autorizado.

d. En la sección Costos estimados, será necesario que la Municipalidad de Angol justifique el costo señalado, únicamente incorporando el costo asociado

---

<sup>4</sup> La identificación del lugar de emplazamiento del sistema de contención de rebalse resulta fundamental para efectos de comprender la idoneidad y eficacia de la acción, especialmente considerando que mediante la Res. Ex. N°1/Rol F-084-2020 se constató la existencia de un rebalse de lixiviados tanto en las piscinas del sector norte y sur del Vertedero Angol.



en caso que éste corresponda a horas hombre realizadas por funcionarios de la Municipalidad de Angol de carácter extraordinario a las labores regulares. En caso contrario, se deberá eliminar el costo indicado.

**23. Acción 19** *“Limpieza canal de aguas lluvia desde el acceso al vertedero hasta 300 metros aguas abajo”.*

a. En la sección Medios de verificación, se sugiere modificar el reporte de avance por un reporte de limpieza del canal aguas lluvias paralelo al Vertedero Angol incluyendo un cronograma de las actividades de limpieza indicando las fechas exactas de ejecución, registro de constatación de ejecución de obras de limpieza en el tiempo señalado, individualización de personal responsable de la ejecución de las obras, registro fotográfico fechado y georreferenciado del inicio y término de las obras de limpieza y documento de disposición de residuos en centro de disposición autorizado cuyo detalle deberá incluir la cantidad de basura recolectada. Por su parte, el reporte final deberá ser actualizado considerando lo señalado para el reporte de avance, particularmente en la disposición de residuos en centros de disposición autorizados.

b. En la sección Costos estimados, se deberá tener presente lo señalado en el numeral 19 punto iv) precedente. Asimismo, cabe señalar que el costo tanto para la Acción N° 18 como Acción N° 19 es el mismo, y estando ambas acciones orientadas a labores de limpieza, corresponde que la Municipalidad de Angol incorpore una sola vez dicho costo.

**24. Acción 20** *“Obtención de los recursos públicos para el diseño del proyecto ‘Ingeniería Adecuación y Cierre Definitivo Vertedero Angol’”.*

a. En la sección Forma de implementación, será necesario complementar con la identificación del personal encargado del proceso de postulación y respuestas a consultas durante la evaluación del proyecto ante la SUBDERE, conforme a los medios de verificación propuestos, identificando además el tipo de fondo al que se postulará el proyecto.

b. En la sección Plazo de ejecución, será necesario actualizar la fecha de inicio de ejecución de la acción, conforme a que según lo descrito en la sección Forma de implementación y los medios de verificación propuestos para el reporte de avance, esta acción comprende la postulación del proyecto “Ingeniería Adecuación y Cierre Definitivo Vertedero Angol” para la obtención de fondos por parte de la SUBDERE, cuyo ingreso a evaluación a la SUBDERE será el 30 de marzo de 2021. Dicho esto, la fecha de inicio de ejecución de la acción deberá ser modificada.

c. El Indicador de cumplimiento propuesto corresponde a un medio de verificación, motivo por el cual éste deberá ser reajustado orientado en la obtención de recursos públicos, por parte de la SUBDERE, para el diseño del proyecto de Ingeniería Adecuación y Cierre Definitivo Vertedero Angol.

d. En la sección Medios de verificación, respecto del reporte de avance, se sugiere modificar, incluyendo la presentación de la ficha de identificación del proyecto y su postulación para la obtención de fondos públicos ante la SUBDERE, detalle de la postulación de fondos públicos tales como la fecha de postulación, estado de postulación, capítulos

integrantes del proyecto sometido a postulación, copia de observaciones formuladas por la SUBDERE y copia de respuestas por parte de la Municipalidad de Angol a las observaciones formuladas. Por su parte, en cuanto al reporte final, la presentación del comprobante de obtención de recursos públicos deberá ser complementado con la resolución aprobatoria de recursos públicos para el diseño del proyecto "Ingeniería Adecuación y Cierre Definitivo Vertedero Angol".

e. En la sección Costos estimados, será necesario que la Municipalidad de Angol justifique el costo señalado, en consideración a que la naturaleza de la acción envuelve labores de presentación/postulación del proyecto ya elaborado y dar respuestas a consultas formuladas por la SUBDERE. Por consiguiente, sólo en caso de destinarse horas hombre extraordinarias a las labores regulares de funcionarios de la Municipalidad, deberá incorporarse dicho costo, el cual debe ser debidamente acreditado.

f. Considerando la observación señala en el literal b) precedente, será necesario modificar la naturaleza de la acción a *en ejecución*.

**25. Acción 21 "Licitación pública y adjudicación del proyecto 'Ingeniería Adecuación y Cierre Definitivo Vertedero Angol'".**

a. En la sección Forma de implementación, particularmente respecto de las bases de licitación del proyecto Ingeniería Adecuación y Cierre Definitivo, será necesario hacer referencia a que el contenido de las bases comprende aquellas obras de regularización, normalización y cierre definitivo del Vertedero Angol, de acuerdo a lo establecido en la RCA N°117/2011, dando así cumplimiento a las condiciones y normas establecidas en ésta para efectos de regular el funcionamiento del Vertedero Angol y proceder a su cierre.

b. En la sección Plazo de ejecución, se deberá modificar la fecha de inicio de ejecución de la acción, considerando aquella mediante la cual se concreta el hito que da inicio del proceso de licitación y adjudicación del proyecto Ingeniería Adecuación y Cierre Definitivo Vertedero Angol.

c. En la sección Medios de verificación, se sugiere incluir en el reporte de avance el acta de apertura de ofertas y acta de constitución de la Comisión Evaluadora, así como todo antecedente complementario que integre el proceso de licitación y adjudicación, previo a la elaboración del decreto exento de adjudicación y suscripción del contrato de obras.

d. En la sección Costos estimados, será necesario que la Municipalidad de Angol justifique el costo señalado, atendido que la acción implica labores a ser realizados por personal de la Secretaría Comunal de Planificación de la Municipalidad y de la Comisión Calificadora, infiriéndose que se trataría de costos internos de la Municipalidad de Angol. En caso contrario, de tratarse de horas hombres extraordinarias a las labores regulares de funcionarios de la Municipalidad, deberá incorporarse el costo. Por último, resulta fundamental que la Municipalidad de Angol aclare si la acción N° 20 y N° 21 comprenden un mismo costo, de acuerdo a lo establecido en el Programa de Cumplimiento Refundido, ya que en caso afirmativo, deberá ser considerando sólo una vez.

26. **Acción 22** “*Desarrollo de Ingeniería Adecuación y Cierre Definitivo Vertedero Angol*”.

a. En la sección Plazo de ejecución, será necesario modificar la fecha de inicio de la ejecución de la acción, debiendo ser ésta coincidente con el hito que da inicio al proceso de desarrollo de la Ingeniería Adecuación y Cierre Definitivo Vertedero Angol.

b. En la sección Indicador de cumplimiento, se reitera lo observado en la Res. Ex. N° 5/Rol F-084-2020, debiendo modificar lo señalado en el Programa de Cumplimiento Refundido, considerando que el indicador de cumplimiento debe consistir en el Proyecto de Ingeniería Plan de Adecuación y Cierre Definitivo Vertedero Angol elaborado.

c. En la sección Medios de verificación, el reporte de avance deberá incorporar, mediante las correspondientes actas, aquellos actos que se lleven a cabo entre la reunión inicial de consultoría y la reunión de recepción del proyecto Ingeniería Adecuación y Cierre Definitivo Vertedero Angol una vez elaborado.

d. En la sección Costos estimados, será necesario que la Municipalidad de Angol justifique el costo señalado, atendido que la acción implica el desarrollo del proyecto de Ingeniería Adecuación y Cierre Definitivo del Vertedero Angol, por parte de la empresa adjudicataria, con fondos públicos obtenidos por parte de la SUBDERE.

27. **Acción 23** “*Obtención de los recursos públicos para la implementación del proyecto ‘Plan de Adecuación y Cierre Definitivo Vertedero Angol’*”.

a. En la sección Forma de implementación, será necesario precisar el tipo de fondo y organismo responsable al que se postulará para la obtención de los fondos. Por su parte, deberá ajustarse la guía mediante la cual se realizará la postulación, considerando que el plazo de ejecución de la acción implica una renovación de la guía operativa al año 2022. Por último, será necesario precisar el personal encargado del proceso de postulación y evaluación ante las observaciones realizadas por el organismo responsable del otorgamiento de fondos.

b. El Indicador de cumplimiento propuesto consiste en un medio de verificación, motivo por el cual deberá ser modificado orientándose en la obtención de recursos públicos, por parte de la SUBDERE, para la implementación del proyecto Adecuación y Cierre Definitivo Vertedero Angol.

c. En la sección Medios de verificación, respecto al contenido precisado para el reporte de avance, resulta necesario precisar qué comprende el *contenido de la postulación*, especialmente considerando que el proyecto Adecuación y Cierre Definitivo Vertedero Angol debe dar cumplimiento a las normas y condiciones establecidas en la RCA N°117/2011. Por su parte, en cuanto al contenido del Informe final, el comprobante de obtención de recursos deberá ser complementado con la resolución que apruebe la destinación de recursos para la implementación del proyecto Adecuación y Cierre Vertedero Angol.

d. En la sección Costos estimados, será necesario que la Municipalidad de Angol justifique el costo señalado, en consideración a que la naturaleza de la acción implica labores de postulación del proyecto ya elaborado mediante la preparación de fichas proporcionadas por el Ministerio de Desarrollo Social y su presentación, dar debida respuesta a consultas formuladas por la SUBDERE y demás gestiones que incidan en el proceso de evaluación del proyecto por parte de la SUBDERE, lo que permite inferir que se tratarían de costos internos de la Municipalidad de Angol. En caso contrario, de tratarse de horas hombres extraordinarias a las labores regulares de funcionarios de la Municipalidad, deberá incorporarse el costo respectivo.

**28. Acción 24** *“Licitación pública y adjudicación del proyecto ‘Implementación Adecuación y Cierre Definitivo Vertedero Angol’”*.

a. En la sección Forma de implementación, será necesario atenerse a lo observado en el numeral 22 literal a) precedente, respecto de la acción N° 21.

b. En la sección Plazo de ejecución, será necesario hacer coincidente el plazo de ejecución de la acción con aquel señalado en la acción N° 21, considerando que ambas acciones involucran un mismo procedimiento, sin perjuicio de establecer plazos de ejecución diferentes.

c. En la sección Medios de verificación, respecto del reporte de avance, se sugiere incluir el acta de apertura de ofertas, acta de constitución de la Comisión Evaluadora y demás actos complementarios que integren el proceso de licitación y adjudicación, previo a la elaboración del decreto exento de adjudicación y suscripción del contrato de obras.

d. En la sección Costos estimados, será necesario que la Municipalidad de Angol justifique el costo señalado, atendido que la acción implica labores a ser realizados por personal de la Secretaría Comunal de Planificación de la Municipalidad y de la Comisión Calificadora, infiriéndose que se trataría de costos internos de la Municipalidad de Angol. En caso contrario, de tratarse de horas hombres extraordinarias a las labores regulares de funcionarios de la Municipalidad, deberá incorporarse el costo. Por último, resulta fundamental que la Municipalidad de Angol aclare el mismo costo señalado para la N° 20, N° 21 y N° 24, de acuerdo a la naturaleza de las acciones y lo establecido en el Programa de Cumplimiento Refundido.

**29. Acción 25** *“Ejecución obras ‘Implementación plan de Adecuación y Cierre Definitivo Vertedero Angol’”*.

a. En la sección Forma de implementación, se incluye, de forma genérica y eventual, el establecimiento de mecanismos de entrega de informes de avance y recepciones finales, lo cual deberá concretarse. Por consiguiente, se propone reformular dicho presupuesto, siendo incluido en uno ya propuesto, bajo el siguiente texto: *“Se realizará una reunión de inicio con el constructor a cargo de las obras para establecer plazos y sistemas de avance, determinando entrega de informes de avance y recepciones parciales”*.

b. En la sección Medios de verificación, respecto del reporte de avance, se sugiere modificar por un reporte de ejecución de obras de implementación del proyecto Adecuación y Cierre Definitivo Vertedero Angol, que incluya copia del acta de reunión de inicio del proyecto con la empresa adjudicataria, un cronograma de la ejecución del proyecto, copia de informes de avance y recepciones parciales y copia de libro de obras. En complemento, cabe señalar que los documentos integrantes del reporte habrán de estar debidamente suscritos por personal responsable de su elaboración, indicando fecha de emisión. Por su parte, en cuanto al reporte final, será necesario incluir el Decreto Exento de recepción definitiva del proyecto, por la Municipalidad de Angol.

c. En la sección Costos estimados, será necesario que la Municipalidad de Angol justifique el costo de ejecución de la acción señalado, en atención a que la acción se ejecuta por parte de la empresa adjudicataria.

### **30. Acción 26 “Seguimiento Proyecto de Cierre”.**

a. En la sección Forma de implementación, será necesario señalar la frecuencia/periodicidad de las labores de inspección, dado el contexto del Programa de Cumplimiento y considerando el plazo de ejecución de la acción. Asimismo, resulta fundamental incluir aquellos aspectos ausentes conforme lo dispuesto en el considerando 3.6.1. de la RCA N° 117/2011, Plan de Monitoreo y Control.

b. En la sección Medios de verificación, respecto del reporte de avance, será necesario ajustar lo comprometido orientado a un reporte de seguimiento del cierre del proyecto que incluya copia de los reportes emitidos por la empresa de inspección, respecto de las variables operacionales del proyecto de cierre, debidamente suscrito por personal de la empresa de inspección e indicando fecha de elaboración y registros fotográfico fechado y georreferenciado de las actividades de inspección, particularmente sobre las variables operacionales. Por su parte, el reporte final también deberá incluir el contenido mencionado para el reporte de avance, respecto del período no comprendido en el último reporte de avance presentado.

c. En la sección Costos estimados se aprecia un valor aproximado para la ejecución del seguimiento del proyecto de cierre, lo que permite inferir que la Municipalidad de Angol mantiene a la fecha un presupuesto o estimación de los costos a incurrir con un tercero. En atención a ello, se deberá aclarar esta circunstancia, para efectos de incorporar en la sección Forma de implementación la empresa de inspección a contratar, en caso de ser aplicable.

### **31. Acción 27 “Actualización e implementación del Plan de Contingencias que incluye un Plan de medidas en caso de derrames o de falta del sistema de lixiviados”.**

a. En la sección Forma de implementación, la Municipalidad de Angol deberá ajustar lo dispuesto respecto de la actualización e implementación del Plan de Contingencias conforme a la Resolución Exenta N° 1610, de 20 de diciembre de 2018, que Dicta Instrucciones de Carácter General sobre Deberes de Actualización de Planes de Prevención de Contingencias y Planes de Emergencias y Remisión de Antecedentes de Competencia

de la Superintendencia del Medio Ambiente, a través del Sistema de Resolución de Calificación Ambiental. Por su parte, considerando que la acción comprende las labores de actualización e implementación del Plan de Contingencias, ello deberá quedar correctamente identificado bajo sub-acciones en la presente sección, estableciendo los plazos correspondientes de ejecución.

b. En la sección Medios de verificación, respecto del reporte de avance y final, será necesario incorporar de manera complementaria al reporte de las contingencias ocurridas un registro fotográfico fechado y georreferenciado de éstas. Por su parte, cabe hacer presente que mediante el informe final, no es necesario incorporar aquellos medios de verificación que hayan sido entregados previamente mediante reportes de avance, ya que éstos sólo deben ser referenciados adecuadamente e indicar el reporte de avance mediante el cual fueron entregados. Por consiguiente, bastará con que el informe final contenga un análisis metódico y comprensivo de la ejecución de la acción que se propone en el Programa de Cumplimiento, así como aquella información atinente al último período de implementación del Programa de Cumplimiento no comprendido por los reportes de avance.

**D. Hecho Infraccional N° 4, No haber reportado en el Sistema de Seguimiento Ambiental los informes semestrales de monitoreo de aguas superficiales y subterráneas conforme al Plan de Monitoreo y Control.**

32. En la sección Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción, se señala que el Informe de Efectos Hecho Infraccional N° 4 presenta una descripción detallada de los efectos negativos producidos por la infracción, circunstancia que no es correcta por cuanto dicho informe únicamente señala el incumplimiento normativo de la obligación de reporte y la incertidumbre y desconocimiento de efectos debido a la inexistencia de registros para acciones por parte de la autoridad, sin existir mayor desarrollo. En complemento, el Programa de Cumplimiento reconoce dos efectos negativos generados, los cuales no son abordados en el antedicho informe, esto es, el riesgo de contaminación de cuerpos de aguas superficiales y de aguas subterráneas producto de la infiltración de percolados, con ocasión de las observaciones establecidas a través de la Res. Ex. N° 5/Rol F-084-2020. En razón de lo anterior, la Municipalidad deberá complementar/corregir el informe anexo así como su declaración de efectos.

33. En la sección Forma en que se eliminan o contienen y reducen los efectos negativos, será necesario que la Municipalidad de Angol complemente lo propuesto, conforme a la observación anterior.

34. **Acción 29** *“Construcción de pozos de monitoreo y cámara de inspección (1) en coordinadas establecidas en informe de cumplimiento de plan de monitoreo”*.

a. En la sección Forma de implementación, respecto a la construcción de los pozos de monitoreo, será necesario especificar si la ejecución se realizará en conjunto entre la Municipalidad de Angol y la sociedad Servimar S.A., circunstancia que debe quedar correctamente reflejada en la presente sección. Asimismo se requiere aclarar si la construcción de los pozos de monitoreo de aguas subterráneas satisface los criterios de constructibilidad

establecidos en el considerando 3.4.2. de la RCA N°117/2011, así como aquellos determinados en el considerando 3.5.9 de la RCA N°117/2011 respecto de la cámara de muestreo de aguas lluvia.

Atendido que la acción incluye la construcción del pozo 1, pozo 2 y cámara de inspección, será necesario especificar el plazo de ejecución de cada obra<sup>5</sup>. Adicionalmente, cabe señalar que la localización del pozo de monitoreo de aguas subterráneas 2 propuesto en el Programa de Cumplimiento no corresponde a lo establecido en la RCA N°117/2011, debiendo modificar su ubicación desde el extremo noroeste del Vertedero Angol – según lo propuesto - al extremo noreste del Vertedero Angol.

b. En la sección Plazo de ejecución, será necesario atenerse a lo establecido en el numeral 1 literal a) del Resuelvo I de la presente resolución.

c. En la sección Medios de verificación, se sugiere modificar el reporte de avance por un reporte que dé cuenta de la ejecución de los pozos de monitoreo de aguas subterráneas y cámara de muestreo del Vertedero Angol, precisando un cronograma de ejecución de las obras de construcción de los pozos de monitoreo de aguas subterráneas y cámara de muestreo identificando las actividades de cada obra, registro de constatación de ejecución de obras de construcción en el tiempo señalado, registro fotográfico fechado y georreferenciado del inicio y término de las obras de construcción y planos *As-built*. Dicho reporte debe ser suscrito por personal responsable de su elaboración e indicar la fecha de emisión. Por su parte, cabe señalar que, los registros fotográficos propuestos para el informe final deberán ser fechados y georreferenciados.

d. En la sección Costos estimados, será necesario que la Municipalidad de Angol confirme si dicho valor se encuentra actualizado, considerando que la Acción N° 16 comprende la implementación de la cámara de muestreo de aguas superficiales, motivo por el cual el costo de implementación de esta acción no puede ser considerado dos veces.

**35. Acción 30** *“Monitoreo semestral de calidad de aguas subterráneas (bimensual primer año) y reporte de los resultados en las mediciones de los 2 puntos y en los parámetros establecidos en la RCA”.*

a. Para efectos de una mayor claridad en la acción, se sugiere modificar lo señalado en la sección Acción, por lo siguiente *“Monitoreo de la calidad de las aguas subterráneas y reporte de los resultados de las mediciones de los dos puntos de medición, de acuerdo a los parámetros establecidos en el Decreto Supremo N° 189/05 y en cumplimiento de lo dispuesto en el considerando 3.6.1. de la RCA N°117/2011”.*

b. Para efectos de una mayor claridad respecto de la ejecución de la acción, se sugiere modificar el primer párrafo señalado en la sección Forma de implementación, por el siguiente *“El monitoreo de la calidad de las aguas subterráneas se realizará con una periodicidad bimensual durante el primer año de vigencia del Programa de Cumplimiento. Posteriormente, la medición se realizará con una periodicidad semestral y en cumplimiento a lo*

---

<sup>5</sup> Al respecto, resulta importante destacar que conforme a lo señalado para la acción N° 16 del Programa de Cumplimiento, se prevé que la cámara de inspección se encuentre construida en un plazo de 2 meses de notificada la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.

*dispuesto en el párrafo tercero de la Resolución Exenta N° 223/2015 que Dicta Instrucciones Generales sobre la Elaboración del Plan de Seguimiento de Variables Ambientales, Informes de Seguimiento Ambiental y Remisión de Información al Sistema Electrónico de Seguimiento Ambiental y Resolución Exenta N° 894/2019 que Dicta Instrucciones para la Elaboración y Remisión de Informes de Seguimiento Ambiental del Componente Ambiental Agua”.*

c. En la sección Plazo de ejecución, será necesario atenerse a lo establecido en el numeral 1 literal a) de la presente resolución.

d. En la sección Indicador de cumplimiento, se deberá eliminar la referencia a las aguas superficiales, quedando de la siguiente forma *“Informes de monitoreo de aguas subterráneas ejecutados por Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental y reporte de Informe de Monitoreo en plataforma del Sistema de Seguimiento Ambiental”.*

e. En la sección Medios de verificación, será necesario precisar, respecto del reporte de avance y final, que los resultados de monitoreo deberán dar cumplimiento a lo dispuesto mediante Resolución Exenta N°223/2015 y Resolución Exenta N° 894/2019.

f. En la sección Costos estimados, será necesario que la Municipalidad de Angol precise el valor asociado al monitoreo de aguas subterráneas, por separado del costo de monitoreo de aguas superficiales, por cuanto es posible constatar que la acción N° 30 y N° 31 comprenden un mismo valor, circunstancia que debe ser corregida, no siendo procedente incluir en ambas acciones un mismo costo total por el monitoreo de aguas subterráneas y superficiales.

**36. Acción 31** *“Monitoreo semestral de calidad de aguas superficiales (bimensual primer año) y reporte de los resultados de mediciones de los 2 puntos y en los parámetros establecidos en la RCA”.*

a. De acuerdo a lo establecido en la sección Acción, se estima oportuno, para efectos del seguimiento de la calidad de las aguas superficiales, incluir un punto adicional de muestreo aguas arriba de la descarga de la canalización de aguas lluvias en el canal paralelo a la carretera. Dicho ello, y bajo la misma idea señalada en la observación anterior, se sugiere modificar el texto de la acción propuesta por el siguiente *“Monitoreo de la calidad de las aguas superficiales y reporte de los resultados de las mediciones de los tres puntos de medición, de acuerdo a los parámetros establecidos en el considerando 3.6.1. de la RCA N°117/2011”.*

b. Para efectos de una mayor claridad respecto de la ejecución de la acción, se sugiere modificar el primer párrafo señalado en la sección Forma de implementación, por el siguiente *“El monitoreo de la calidad de las aguas superficiales se realizará con una periodicidad bimensual durante el primer año de vigencia del Programa de Cumplimiento. Posteriormente, la medición se realizará con una periodicidad establecida en el considerando 3.6.1. de la RCA N°117/2011 y en cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo tercero de la Resolución Exenta N° 223/2015 que Dicta Instrucciones Generales sobre la Elaboración del Plan de Seguimiento de Variables Ambientales, Informes de Seguimiento Ambiental y Remisión de Información al Sistema Electrónico de Seguimiento Ambiental y Resolución Exenta N° 894/2019 que Dicta Instrucciones para la Elaboración y Remisión de Informes de Seguimiento Ambiental del Componente Ambiental Agua”.*



Asimismo, será necesario complementar los puntos de monitoreo definidos, incluyendo un tercer punto aguas arriba de la descarga de la canalización de aguas lluvias.

c. En la sección Indicador de cumplimiento, se deberá eliminar la referencia a las aguas subterráneas, quedando de la siguiente forma *“Informes de monitoreo de aguas superficiales ejecutados por Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental y reporte de Informe de Monitoreo en plataforma del Sistema de Seguimiento Ambiental”*.

d. En la sección Medios de verificación, será necesario precisar, respecto del reporte de avance y final, que los resultados de monitoreo deberán dar cumplimiento a lo dispuesto mediante Resolución Exenta N°223/2015 y Resolución Exenta N° 894/2019.

e. En la sección Costos estimados, será necesario atenerse a lo señalado en el numeral 30 literal f) precedente.

**E. Hecho infraccional N° 5, “No haber dado respuesta a requerimiento de información efectuado mediante Resolución Exenta OAR N° 16/2019, de fecha 6 de junio de 2019”.**

**37. Acción 32 “Ejecución de las acciones para dar cumplimiento a la Resolución Exenta OAR N° 16/2019, de fecha 6 de junio de 2019”.**

a. En la sección Plazo de ejecución, se deberá modificar la fecha de inicio de la acción determinado una fecha exacta de ingreso los antecedentes requeridos, así como el término de ejecución de la acción, considerando que la naturaleza de la acción no implica una ejecución permanente de la acción a lo largo del Programa de Cumplimiento, sino que su ejecución finaliza al momento de presentar ante la Superintendencia la información requerida mediante la Resolución Exenta N° 16/2019, del 6 de junio de 2019.

b. En la sección Indicador de cumplimiento, se deberá ajustar la ajustar a lo siguiente *“Presentación a la Superintendencia del Medio Ambiente de la información requerida mediante Resolución Exenta OAR N°16/2019”*.

c. En la sección Medios de verificación, respecto del reporte de avance, se sugiere modificar por la presentación de documentación de respuesta a la Resolución Exenta OAR N° 16/2019, debidamente suscrito por personal municipal responsable e indicando fecha de elaboración del documento. Por su parte, respecto del reporte final, no es necesario incorporar en éste los medios de verificación que ya han sido entregados a través de los reportes de avance correspondientes, considerando suficiente especificar el reporte de avance a través del cual se informó del medio de verificación respectivo.

d. En la sección Costos estimados, la Municipalidad de Angol deberá justificar el costo indicado para la ejecución de la acción, en atención a que la acción comprende la entrega de información y antecedentes asociados a la operación del Vertedero Angol que habrían de estar a disposición de la Municipalidad, no siendo procedente incurrir en un costo como el señalado en el Programa de Cumplimiento.

38. **Acción 33** “*Informar a la Superintendencia del Medio Ambiente los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el Programa de Cumplimiento a través de los sistemas digitales que la Superintendencia disponga al efecto para implementar el SPDC*”.

a. En la sección Costos estimados, no procede el costo asociado incluido en el Programa de Cumplimiento Refundido, por cuanto deberá ser eliminado.

39. Respecto del Plan de Seguimiento del Plan de Acciones y Metas, cabe tener presente que en caso de ser aprobado el Programa de Cumplimiento, éste deberá ser cargado en la plataforma del Sistema de Seguimiento de Programa de Cumplimiento, en un plazo de 10 días contados desde su aprobación. En tales circunstancias, el plazo de 10 días hábiles propuesto en el programa de cumplimiento para presentar el reporte inicial resulta acotado y podría generar inconvenientes para reportar oportunamente a través del Sistema Seguimiento de Programa de Cumplimiento. En consecuencia, la Municipalidad de Angol deberá modificar el plazo de presentación del reporte inicial por 20 días hábiles.

**II. SEÑALAR** que la Municipalidad de Angol deberá presentar un programa de cumplimiento refundido que incluya las observaciones desarrolladas en el resuelvo I, en el **plazo de 5 días hábiles desde la notificación del presente acto administrativo**. En caso que no se cumpla a cabalidad y dentro del plazo señalado precedentemente con las referidas exigencias, el programa de cumplimiento podrá ser rechazado para reanudar el procedimiento sancionatorio.

**III. NOTIFIQUESE** a don José Enrique Neira Neira, alcalde de la I. Municipalidad de Angol, a los correos electrónicos [REDACTED]

Emanuel  
Ibarra Soto

Firmado digitalmente por Emanuel Ibarra Soto  
Nombre de reconocimiento (DN): c=CL,  
st=METROPOLITANA - REGION METROPOLITANA,  
l=Santiago, o=Superintendencia del Medio  
Ambiente, ou=Terminos de uso en www.esign-  
la.com/acuerdoterceros, title=FISCAL, cn=Emanuel  
Fecha: 2021.04.29 12:33:12 -04'00'

**Emanuel Ibarra Soto**  
**Fiscal**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

**BLR/ARS**

**Correo electrónico:**

- José Enrique Neira Neira, alcalde de la Ilustre Municipalidad de Angol, a los correos electrónicos [REDACTED]

**Distribución.**

- Oficina SMA Región de La Araucanía.

**F-084-2020**